Asunto : solicitud de trabajadora del Ayuntamiento sobre reconocimiento de derecho.
Solicitante : Ayuntamiento de Belmez.
Expte.: 205/21, GEX 30766/2021.

Visto el oficio remitido por el Ayuntamiento de Belmez en el que interesa asistencia jurídica sobre solicitud presentada por una trabajadora de ese Ayuntamiento que solicita el reconocimiento del derecho a percibir antigüedad, así como la resolución de la Presidencia que la autoriza, por el funcionario adscrito al Servicio Asistencia Jurídica y Consultoría Técnica que suscribe se emite el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES:

1. El Ayuntamiento ha recibido mediante registro de entrada, escrito de la trabajadora, en el que dice que "es agente dinamizador del Centro Guadalinfo de Belmez y trabajadora del Ayuntamiento con un contrato de carácter indefinido desde el día 1 de mayo de 2008 y que le corresponde según la normativa y teniendo trienios, solicita el reconocimiento de los trienios así como el pago de estos en carácter retroactivo de los que me corresponde." La situación de la relación laboral de esta trabajadora es la que se indica a continuación:
    1. PRIMER CONTRATO: Del 01-05-2008 a 31-12-2010. Grupo de cotización 05. Oficial Administrativo. Contrato por obra o servicio.
    2. SEGUNDO CONTRATO: Del 01-01-2011. Grupo de cotización 05. Oficial Administrativo. Contrato indefinido por tiempo completo.
2. El Ayuntamiento de Belmez carece de Convenio Colectivo de empresa, según nos han comunicado en la institución de forma verbal y hemos corroborado mediante consulta a la base de datos sobre negociación colectiva en Andalucía: https://www.juntadeandalucia.es/empleo/mapaNegociacionColectiva/buscadorConvenios!visualizarDetalleRegistro.action. Igualmente nos informan que los trabajadores fijos no perciben antigüedad, a excepción del personal incluido en el ámbito del Convenio Colectivo del sector de la construcción.
3. Guadalinfo es la red pública andaluza de más de 760 centros de competencias digitales, innovación abierta y acceso a Internet, cofinanciada por la Junta de Andalucía y las ocho diputaciones provinciales andaluzas, y gestionada por el Consorcio Fernando de los Ríos. Los centros se ubican en municipios rurales

pie_firma_corto_dipu_01
Código seguro de verificación (CSV):
8CB4 B89A 9065 D6AF AC52
8CB4B89A9065D6AFAC52
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Firmado por Adjunto Jefatura Servicio Jurídico AMO CAMACHO LUIS SANTIAGO el 16/9/2021
Salida desde Expediente
Registro:
DIP/Salida_GEX/S/2021/8544
17-09-2021 11:53:17
pie_registro_dipu_02

(menos de 20.000 habitantes). El objetivo de Guadalinfo es capacitar a las personas en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación como herramienta para que sean ellas el motor de transformación de sus comunidades. Los dinamizadores a cargo de los centros Guadalinfo son contratados por los Ayuntamientos con cargo a los fondos aportados por las instituciones antes citadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1. NORMATIVA APLICABLE:

1. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en adelante Ett.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

El artículo 27 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dispone que «Las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo». Por tanto, habrá que estar a la normativa laboral, fundamentalmente el Estatuto de los Trabajadores, y a lo dispuesto en el Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

Así, el artículo 25 del Ett dispone que el trabajador, en función del trabajo desarrollado, podrá tener derecho a una promoción económica en los términos fijados en convenio colectivo o contrato individual, y según el art. 26.3, mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual, se determinará la estructura del salario, que deberá comprender (…) en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador.

La antigüedad es por tanto un complemento salarial de carácter personal que se regula a través del Convenio Colectivo y, en su defecto, en el contrato individual, La doctrina jurisprudencial tiene declarado, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supemo de 28 de febrero de 2007 y 16 de mayo de 2005 que «(...) la modificación introducida en el art. 25 Estatuto de los Trabajadores por la Ley 11/1994, de 19 de mayo , supone que a partir de la misma, el Estatuto de los Trabajadores ya no reconoce "ab initio" el derecho a la promoción económica a todos los trabajadores, sino que delega en el convenio colectivo y en el contrato individual la facultad de reconocer el derecho y determinar su horizonte. De esta manera, el convenio colectivo adquiere el carácter de fuente principal y de primer grado para el reconocimiento del derecho de promoción económica y de sus condiciones, sin perjuicio de lo que se pueda acordar en la relación individual de trabajo (...). Por tanto

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
8CB4 B89A 9065 D6AF AC52
8CB4B89A9065D6AFAC52

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Firmado por Adjunto Jefatura Servicio Jurídico AMO CAMACHO LUIS SANTIAGO el 16/9/2021

Salida desde Expediente

Registro:
DIP/Salida_GEX/S/2021/8544
17-09-2021 11:53:17

pie_registro_dipu_02

será la norma convencional aplicable la que determine si existe el complemento de antigüedad, en qué precisos términos se reconoce y en qué cuantía».

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento carece de Convenio Colectivo propio y los únicos trabajadores que perciben antigüedad en el mismo son los pertenecientes a la actividad de la construcción, a quienes se aplica el Convenio Colectivo sectorial y por tanto la regulación que contiene el mismo sobre antigüedad. La interesada tiene la categoría de Dinamizadora del Centro Guadalinfo, por lo que no estaría incluida en el ámbito personal del Convenio sectorial citado.

Por tanto, ante la carencia de norma convencional aplicable a la trabajadora cuya petición es objeto de este informe, concluimos que no tiene derecho al reconocimiento del complemento personal por antigüedad como pretende, derecho de carácter dispositivo que ha de estar previsto en una norma convencional o en el contrato de trabajo, como fuentes secundarias tras la ley de la relación laboral, según el art. 3 del Ett.

Es cuanto me corresponde informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no suple en modo alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

En Córdoba, a la fecha de la firma electrónica

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
8CB4 B89A 9065 D6AF AC52
8CB4B89A9065D6AFAC52

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Adjunto Jefatura Servicio Jurídico AMO CAMACHO LUIS SANTIAGO el 16/9/2021

Salida desde Expediente

Registro:
DIP/Salida_GEX/S/2021/8544

17-09-2021 11:53:17

pie_registro_dipu_02